

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE ABRIL DE 2014

En Villaquilambre, y siendo las 12:00 hs. del día 1 de abril de 2014, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1^{er} Teniente de Alcalde
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA – 2^a Teniente de Alcalde.
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.-4^o Teniente de Alcalde
- D^a ANA ISABEL SÁNCHEZ VALBUENA – 5^a Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal; D^a. Luisa de la Fuente Rodríguez, Interventora municipal y D^a Ana M^a García Atienza, Tesorera municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 26 DE MARZO Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2014

Se somete a votación las actas borrador de las sesiones: ordinaria de fecha 26 de marzo y extraordinaria de 28 de marzo de 2014.

No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

2.1.- DESISTIMIENTO DE EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE AVAL UE-19-A

Se da cuenta de la propuesta presentada por la concejalía de Urbanismo:

TITULO.- DESISTIMIENTO EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN DE AVAL UE-19.A

EXPEDIENTE/FECHA INICIO	2013040420 04 de noviembre de 2013 (reg. entrada 12404)
ACTIVIDAD URBANÍSTICA	GESTIÓN
SECTOR / UNIDAD	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Planeamiento Asumido UE-19-A (SUNC-14)
INSTRUMENTO	GESTIÓN URBANÍSTICA.- PROYECTO DE ACTUACIÓN CON DETERMINACIONES DE REPARCELACIÓN Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN
TRÁMITE	DESISTIMIENTO EN EL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN DE AVAL
ÓRGANO COMPETENTE	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
URBANIZADOR	Dña. Virgilia Gorgojo del Pozo, con DNI 09638480P en representación de PROMOCIONES INMOBILIARIAS CAZÓN SL. CIF. B-47338819, con domicilio en CALLE SANTIAGO Nº 5, 3º. VALLADOLID (CP 47001)

Por la Concejalía de Urbanismo se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local a la vista del informe emitido por el técnico responsable de la dependencia de urbanismo del Ayuntamiento de Villaquilambre, que de acuerdo con los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre) debe contener los siguientes extremos: Enumeración clara y sucinta de los hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada a la doctrina, y pronunciamiento que debe tener la parte dispositiva.

Visto el escrito de fecha 04 de noviembre de 2013 (reg. entrada 12404) presentado por Dña. Virgilia Gorgojo del Pozo, con DNI 09638480P en representación de PROMOCIONES INMOBILIARIAS CAZÓN SL. CIF. B-47338819, con domicilio en CALLE SANTIAGO Nº 5, 3º. VALLADOLID (CP 47001), en solicitud de cancelación del aval que garantiza la urbanización del sector de **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Planeamiento Asumido UE-19-A (SUNC-14)**.

Vista la resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2014 sobre INICIO DE EXPEDIENTE:

Primero.- *Iniciar expediente de derogación parcial del Proyecto de Actuación, manteniendo las determinaciones completas de reparcelación por no quedar afectas por el presente expediente, derogándose únicamente las determinaciones completas de urbanización, contenidas en el Proyecto de Urbanización aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2.006 y posterior acuerdo de corrección de error material por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 23 de octubre de 2.006:*

– *Condición especial: La solicitud para proseguir con la actuación urbanística deberá acompañarse de un nuevo Proyecto de Urbanización conforme al planeamiento urbanístico que le fuera de aplicación, con observancia de toda la normativa sectorial aplicable así como cualquier otra condición que motivadamente pudiera establecerse por la administración.*

Segundo.- *Iniciar expediente de declaración de la pérdida de la condición de urbanizador de PROMOCIONES INMOBILIARIAS CAZÓN SL. con CIF B-47338819, por pérdida de las condiciones que le habilitaban para serlo, consistentes en el depósito garantía de urbanización cuya cancelación se reclama:*

– *Condición especial.- PROMOCIONES INMOBILIARIAS CAZÓN SL. con CIF B-47338819, no podrá instar la finalización del desarrollo urbanístico del sector hasta que presente un nuevo depósito de la garantía de urbanización que le habilite como urbanizador. Dicha garantía se formalizará en los términos que se establezcan por el Ayuntamiento y cuyo importe no podrá ser inferior al cuatro por ciento de los gastos de urbanización previstos en el nuevo proyecto de urbanización.*

Tercero.- *Aprobar la cancelación del aval por importe de 214.084,80 € depositado por PROMOCIONES INMOBILIARIAS CAZÓN SL. con CIF B-47338819, en cuya representación actúa Dña. Virgilia Gorgojo del Pozo con DNI. 09638480P (Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA. CIF. A-48265169. Importe: 214.084,80 €. Nº: 0182000404274-2363-988-55346800001) concediendo al interesado un plazo de audiencia de QUINCE DIAS, durante el que podrá manifestarse lo que estime oportuno en relación a las condiciones de la cancelación:*

- Con la cancelación del AVAL la mercantil PROMOCIONES INMOBILIARIAS CAZÓN SL. con CIF B-47338819 la pierde la condición de urbanizador, produciéndose la derogación de la gestión urbanística en los términos expuestos en la presente resolución (anulación del proyecto de urbanización).

- Finalizado el plazo de audiencia otorgado al interesado se resolverán las alegaciones presentadas, y de no existir alegaciones se elevará automáticamente el acuerdo a definitivo, quedando habilitada la Tesorería Municipal para realizar los trámites necesarios para la cancelación del AVAL y el departamento de urbanismo para anular el Proyecto de Urbanización.

Cuarto.- La presente resolución se incorpora al expediente de gestión urbanística del sector SU-NC 14 /PA-UE19, y no afecta a los parámetros de ordenación general ni detallada previstos en el planeamiento, por tanto se mantienen los plazos y los efectos que de su incumplimiento se deriven de la normativa urbanística.

Quinto.- Dar audiencia al interesado, Dña. Virgilia Gorgojo del Pozo, con domicilio en CALLE SANTIAGO Nº 5, 3º. VALLADOLID (CP 47001) PROMOCIONES INMOBILIARIAS CAZÓN SL. con CIF B-47338819.

Visto el escrito presentado por Dña. Virgilia Gorgojo del Pozo, con DNI 09638480P en representación de PROMOCIONES INMOBILIARIAS CAZÓN SL. CIF. B-47338819, con domicilio en CALLE SANTIAGO Nº 5, 3º. VALLADOLID (CP 47001), solicitando el DESISTIMIENTO en su petición de cancelación de aval, manteniendo el proyecto de urbanización y la condición de urbanizador.

Considerando la normativa urbanística de aplicación:

- Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Plan General de Ordenación de Urbana del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Considerando los arts. 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos, debiendo la Administración aceptar de plano el desistimiento o la renuncia, y declarara concluso el procedimiento.

Considerando que es competente la Junta de Gobierno Local conforme al art. 23 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la misma de fecha 13 de junio de 2011 (Decreto nº 2011/001037).

SE PROPONE:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Y en su virtud, por la Concejalía de Urbanismo se eleva propuesta al órgano competente en materia de GESTIÓN URBANÍSTICA, la Junta de Gobierno Local conforme al art. 23 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la misma de fecha 13 de junio de 2011 (Decreto nº 2011/001037), en el siguiente sentido:

PRIMERO.- NO AUTORIZAR LA CANCELACIÓN DEL AVAL POR IMPORTE DE **214.084,80 €**, aceptando de plano el desistimiento, declarando concluso el procedimiento de cancelación de aval que garantiza la urbanización del sector de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Planeamiento Asumido UE-19-A (SUNC-14), ordenando el archivo de la solicitud.

SEGUNDO.- El sector quedará sujeto al régimen establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV): A la vista de la aprobación definitiva de los Proyectos de Actuación y Urbanización, siendo el sector tratado por el PGOUV como Unidad de Planeamiento Asumido, y a salvo de revisar la definición técnica que de las obras hizo el proyecto de urbanización aprobado, con el fin de asegurar la conexión del sector con los sistemas generales y/o con las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos, así como las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las existentes para asegurar su correcto funcionamiento, además de adaptarla a las condiciones de ejecución y calidades de equipos y materiales exigidos por el Ayuntamiento de Villaquilambre, se concluye que la gestión podrá finalizarse dando continuidad al cumplimiento de todas las condiciones dispuestas en los Artículos 42 y 43 "derechos y deberes en suelo urbano no consolidado con ordenación detallada", y 48 "deberes de la

promoción de las actuaciones urbanísticas”, por remisión de los anteriores, pertenecientes al Capítulo III del Título I del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL (así consta en los informes técnicos del expediente).

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- NO AUTORIZAR LA CANCELACIÓN DEL AVAL POR IMPORTE DE **214.084,80 €**, aceptando de plano el desistimiento, declarando concluso el procedimiento de cancelación de aval que garantiza la urbanización del sector de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Planeamiento Asumido UE-19-A (SUNC-14), ordenando el archivo de la solicitud.

SEGUNDO.- El sector quedará sujeto al régimen establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV): A la vista de la aprobación definitiva de los Proyectos de Actuación y Urbanización, siendo el sector tratado por el PGOUV como Unidad de Planeamiento Asumido, y a salvo de revisar la definición técnica que de las obras hizo el proyecto de urbanización aprobado, con el fin de asegurar la conexión del sector con los sistemas generales y/o con las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos, así como las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las existentes para asegurar su correcto funcionamiento, además de adaptarla a las condiciones de ejecución y calidades de equipos y materiales exigidos por el Ayuntamiento de Villaquilambre, se concluye que la gestión podrá finalizarse dando continuidad al cumplimiento de todas las condiciones dispuestas en los Artículos 42 y 43 "*derechos y deberes en suelo urbano no consolidado con ordenación detallada*", y 48 "*deberes de la promoción de las actuaciones urbanísticas*", por remisión de los anteriores, pertenecientes al Capítulo III del Título I del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL (así consta en los informes técnicos del expediente).

3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA ASESORÍA JURÍDICA

3.1 CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 DE LEON EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000037 /2013 - ESPERANZA ROBLES BLANCO

Se da cuenta del informe del Asesor Jurídico municipal sobre el asunto de referencia:

<< Por parte de la Procuradora que representa los intereses de esta administración ante juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de León en el procedimiento abreviado 37/2013 sobre responsabilidad patrimonial, en el que han sido partes, como demandante D^a. ESPERANZA ROBLES BLANCO, y como parte demandada, el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE y la entidad mercantil AQUAGEST PTFA, S.A., y la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 4 de diciembre de 2012, por la que se desestima su reclamación por responsabilidad patrimonial presentada el 16 de agosto 2010 en relación a las lesiones y consecuencias de las mismas, que traerían su causa de una caída sufrida el 14 de agosto de 2010 en la vía pública, solicitando indemnización de daños y perjuicios por valor de 19.786,48 €, con los intereses del art. 20 LCS respecto de la aseguradora.

La sentencia DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. ESPERANZA ROBLES BLANCO contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE de 4 de diciembre de 2012, por la que se desestima su reclamación por responsabilidad patrimonial presentada el 16 de agosto 2010, en relación a las lesiones y consecuencias de las mismas, que traerían su causa de una caída sufrida el 14 de agosto de 2010 en la vía pública, desestimando las pretensiones deducidas en la demanda, sin hacer pronunciamiento condenatorio en las costas.

Al confirmarse la resolución recurrida no procede efectuar ningún tipo de actuación en ejecución de la sentencia.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, a salvo de otro criterio fundado en derecho y sin perjuicio de error u omisión.

En Villaquilambre a 27 de marzo de 2014.

**EL ASESOR JURÍDICO.
DON MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY. >>**

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 24 de febrero de 2012, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la sentencia referida.

3.2.- CONOCIMIENTO DE DECRETO DE PERSONACIÓN Y EJERCICIO DE ACCIONES EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2.014, INTERPUESTO POR MANUEL MORÁN CARRACEDO

Se da cuenta del decreto de referencia cuya transcripción literal es la siguiente:

DECRETO NÚM : 2014/ 375
REFERENCIA : nomb procur PO 11-2014
MANUELA MORAN CARRACEDO.
COMISION COMPETENTE : HACIENDA

TÍTULO: SOBRE EL ACUERDO DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2014 INTERPUESTO POR DÑA. MANUELA MORAN CARRACEDO.

Con fecha 20 de marzo de 2014 se registra de entrada oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de León en relación al Procedimiento Ordinario 11/2014 interpuesto por DÑA. MANUELA MORAN CARRACEDO contra el acuerdo de la Junta de 10 de diciembre de 2013 dictado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León sobre responsabilidad patrimonial.

Considerando que de conformidad con el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 la Alcaldía es competente para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano y en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta del mismo en la primera sesión que celebra para su ratificación.

Considerando que el art. 24 de la LJA establece que la representación y defensa de las Administraciones Públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Asesoría Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas. Estimando necesario que la asistencia se realice por parte del Asesor Jurídico Municipal D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY y la representación por Procurador en León DÑA. M^a BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local


HE RESUELTO:


Primero.- Acordar el ejercicio de acciones en defensa de los intereses municipales que subyacen del Procedimiento Ordinario 11/2014 interpuesto por DÑA. MANUELA MORAN CARRACEDO en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de León.

Segundo.- Designar al Letrado Municipal D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY y a la Procuradora en León DÑA. M^a BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí el Secretario que doy fe, en Villaquilambre a

EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel E. Hidalgo García

25 MAR. 2014
EL SECRETARIO
Fdo.:

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 24 de febrero de 2012, **SE TOMA CONOCIMIENTO** del contenido del Decreto referido.

4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

4.1.- CONVENIO PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE, LA CULTURA Y LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, SOCIALES, FESTIVOS Y RECREATIVOS MEDIANTE EL USO Y MANTENIMIENTO COMPARTIDO DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA DENOMINADAS PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE NAVATEJERA

Visto el expediente de tramitación de elaboración del convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para el fomento, protección y desarrollo de la educación física, el deporte, la cultura y los servicios deportivos, culturales, sociales, festivos y recreativos mediante el uso y mantenimiento compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, en el que se incluye la siguiente relación de documentos:

A) Acuerdo Comisión de Coordinación día 8 de octubre de 2013. Punto 1

B) Acuerdo Comisión de Coordinación día 4 de diciembre 2014. Punto 8

C) Solicitud de la Junta Vecinal de Navatejera de fecha para firma del convenio (29/11/2013. Nº.R. 13553).

D) Acuerdo Comisión de Coordinación día 9 de enero 2014. Punto 3

1.- Informe Jurídico del Secretario Municipal en contestación a las observaciones de Intervención.

2.- Acuerdo de Comisión de Coordinación de 5 de Febrero sobre Estrategias de Colaboración con la Junta Vecinal de Navatejera (3 copias):

- 1 copia: comunicación por e-mail a todos los Concejales y Técnicos Municipales, de fecha 6 de febrero de 2014.

- 1 copia: comunicación por e-mail a los miembros de la Junta Vecinal de Navatejera, de fecha 7 de febrero.

- 1 copia: participo enviado a la Junta Vecinal de Navatejera por correo ordinario.

3.- Borrador del convenio rechazado en la Comisión de Coordinación de fecha 5 de febrero de 2014. (2 copias).

4.- Convenio de Colaboración con la Junta Vecinal de Navatejera de fecha 20 de diciembre de 2012, con observaciones de la Concejala de Cultura y Deportes.

5.- Informe de la Interventora sobre Expediente de justificación del cuarto trimestre de subvención concedida a la Junta Vecinal de Navatejera para colaboración en el mantenimiento de las instalaciones deportivas, por importe total de 15.000 € y firma del nuevo convenio para mantenimiento del polideportivo durante el ejercicio 2014. (2 copias).

6.- Propuesta de Alcaldía para la aprobación del convenio. (2 copias).

7.- ADO.

8.- Certificado de Junta de Gobierno Local de fechas 5 y 7 de febrero de 2014 (sobre la mesa).

9.- Acuerdo de la Comisión de Coordinación de fecha 25 de febrero de 2014. Punto 4.

10.- Propuesta de Alcaldía DEFINITIVA para la aprobación del convenio (FECHA 20 DE MARZO DE 2014), con documento ANEXO sobre el número de abonados por poblaciones.

11.- Acuerdo de la Comisión de Coordinación de fecha 20 de marzo de 2014. Punto 2.

12.- El escrito presentado por Doña Mayte Martínez Espina, vocal de la Junta Vecinal de Navatejera realizando propuesta de modificaciones al convenio Acuerdo de la Comisión de

13.- Coordinación de fecha 26 de marzo de 2014. Punto 10. Don de se acuerda que este tema sea revisado por al Concejalía de Educación.

Vista la consulta formulada a la Comisión de coordinación de concejalías delegadas del día de la fecha sobre las cuestiones controvertidas, se propone por la Alcaldía la aprobación del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para el fomento, protección y desarrollo de la educación física, el deporte, la cultura y los servicios deportivos, culturales, sociales, festivos y recreativos mediante el uso y mantenimiento compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, tal y como se transcribirá a continuación.

Por la Secretaría se hace constar que deberá incorporarse, previamente a que el acuerdo produzca efectos, la aceptación por la Junta Vecinal del documento que se propone y la fiscalización por la Intervención.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2.012 , la Junta de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

Único.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para el fomento, protección y desarrollo de la educación física, el deporte, la cultura y los servicios deportivos, culturales, sociales, festivos y recreativos mediante el uso y mantenimiento compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal.

INTERVIENEN:

De una parte, D. Manuel García Martínez, con DNI 9.801.843W, Alcalde, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, Dña. Aurea María Martínez Denis, con DNI 9.738.153E, Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el Artículo 21 de la Ley 7/85.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actuó en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Educación, Deportes, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene entre otros fines, el fomento, protección y desarrollo de la educación física, el deporte, la cultura y los servicios deportivos, culturales, sociales, festivos y recreativos dirigidos a contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; siendo sus intereses prioritarios la promoción y el desarrollo de la cultura física, las prácticas deportivas de carácter aficionado; el desarrollo integral de la educación y la cultura de la infancia, la juventud, los mayores, la mujer y las familias; y la prestación de servicios y realización de actividades sanitarios, sociales, festivos y recreativos.

SEGUNDO.- Que la Junta vecinal de Navatejera - como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

TERCERO.- Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso de las instalaciones del Polideportivo por todos los vecinos del municipio, ofreciendo a estos un precio idéntico al de los vecinos de Navatejera, siempre que estén empadronados en el Ayuntamiento.

CUARTO.- Ambas entidades entienden la necesaria colaboración para compartir fines y sinergias en la promoción de la actividad física deportiva, y en el uso y mantenimiento

compartido de las instalaciones del Pabellón Polideportivo propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera.

Por ello:

- En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, en el marco de los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.
- Para la coordinación entre ambas Entidades, del ejercicio de las competencias respectivas sobre las materias de competencia municipal enumeradas en el anterior apartado PRIMERO y sobre la gestión y administración del patrimonio a que se refiere el anterior apartado TERCERO

Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para el fomento, protección y desarrollo de la educación física, el deporte, la cultura y los servicios deportivos, culturales, sociales, festivos y recreativos dirigidos a contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como **Pabellón Polideportivo de Navatejera**.

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho **Pabellón Polideportivo de Navatejera** se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre se obliga a coordinar su actividad de fomento y de prestación de los servicios y competencias mencionados en la cláusula PRIMERA con la Junta vecinal de Navatejera, notificando con la antelación suficiente, las necesidades de uso de las instalaciones para permitir una adecuada planificación.
2. Asimismo, se compromete a sufragar la cantidad de 33.556 euros como compensación a los usos que se autorizan al Ayuntamiento y a las rebajas de precios públicos que la Junta Vecinal de Navatejera aplica a todos los vecinos del municipio. Esta aportación se hará efectiva mediante una única entrega a cuenta que se realizará en el primer trimestre del ejercicio, previa solicitud de la Junta Vecinal.
3. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

- 1.- La Junta vecinal de Navatejera para el mejor cumplimiento de los fines descritos, se compromete a facilitar el uso de las instalaciones descritas en la cláusula primera al Ayuntamiento de Villaquilambre para las finalidades de carácter permanente, esporádicas o coyunturales que se concretan, en cada caso, en el documento anexo. Además se compromete a respetar la prestación de actividades y servicios municipales permanentes que se concretan también, en cada caso, en el documento anexo.
- 2.- **En el caso de la instalación deportiva "Polideportivo"** el Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá **preferencia de uso con respecto a otros usuarios para la realización de las actividades propias que se señalan en este apartado.** Para ello deberá comunicar a la dirección del polideportivo con una antelación mínima de 1 mes la información necesaria que permita la adecuada programación del mismo. En estos casos la competencia para la organización de estas actividades y la responsabilidad sobre las mismas será del Ayuntamiento de Villaquilambre Este régimen específico se refiere exclusivamente a las siguientes **actividades culturales/festivas, que conllevan la reserva de la instalación -pista deportiva - con carácter exclusivo y completo.**
 - Fiesta de Carnaval (1 día laborable). Febrero
 - Cuentaquilambre (viernes, sábado y domingo*) Abril
 - Semana Cultural (viernes, sábado y domingo*) Mayo/Junio
 - Titirina y Feria de emprendedoras (viernes, sábado y domingo) Fecha a determinar
 - Programa de Navidad (1 día laborable). Diciembre.
 - Fiesta FIN de SPORT (1 día laborable). Diciembre.

** El Ayuntamiento, podrá solicitar la apertura de la instalación el domingo tarde, con carácter excepcional, en un máximo de 2 veces anuales, si lo considera necesario para un desarrollo óptimo de la actividad.*

A esta programación estable habrá que sumar un máximo de 2 días para posibles actividades, de nueva creación.

En lo relativo a actividades acuáticas, uso piscina. El Ayuntamiento no organizará actividades acuáticas de manera estable, tan solo se limitará a **un uso esporádico con un máximo en cómputo anual de 130 horas/año**, evitando que su desarrollo coincida con los horarios de más afluencia de bañistas (Lunes a Viernes de 16:00 a 20:00 horas)

El uso de la instalación "Polideportivo" en los términos no recogidos en este convenio, estará sujeta a la disponibilidad de la instalación, y al visto bueno de la Junta Vecinal, que será consultada con al menos 20 días de antelación.

3.- La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera.

Se adjunta anexo con la situación actual de abonados a las instalaciones para el cálculo de las diferencias que supone la rebaja de precios para todos los vecinos de Villaquilambre.

4.- La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.

5.- La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutaban los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.

6.- La Junta vecinal de Navatejera deberá acreditar con carácter previo a la firma del convenio, y en el momento de percibir las entregas a cuenta, haber justificado los fondos percibidos en años anteriores y que no concurre en ninguna de las circunstancias que se relacionan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que imposibilitaría que fuese beneficiaria de la subvención. A tales efectos deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de los extremos incluidos en el mencionado artículo. La obtención de los certificados podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento de Villaquilambre, para lo que queda autorizado.

A dicha documentación se acompañará relación-liquidación comprensiva de los usuarios que, no residiendo en Navatejera, son vecinos de Villaquilambre y del importe de la rebaja que se le ha aplicado en los precios públicos en comparación con los usuarios del término municipal

7.- La Junta Vecinal de Navatejera deberá dar publicidad a la aportación que realiza el Ayuntamiento de Villaquilambre mediante la inclusión de la mención "*con la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre*" u otra similar, en las entradas y abonos a la venta. Igualmente el Ayuntamiento agradecerá públicamente a la Junta Vecinal su colaboración.

- 8.- Al final de la vigencia del presente convenio deberá presentarse por la junta vecinal de Navatejera, una memoria/resumen del número de socios que, no siendo vecinos de Navatejera, han sido beneficiarios de los precios aplicados como vecinos del municipio.
- 9.- La concesión de esta subvención no está condicionada a la presentación de avales, justificándose la dispensa de este requisito en la naturaleza de la entidad beneficiaria de la subvención.
- 10.- La Junta Vecinal de Navatejera deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, a cuyo cumplimiento ambas partes reconocen estar completamente obligadas.

CUARTA.- COMISION MIXTA.

Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayuntamiento, asistido, en su caso, por el Secretario de la Junta Vecinal.

QUINTA.- CAUSAS DE EXTINCION

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones por parte de la beneficiaria comporta la pérdida de la subvención.

SEXTA. VIGENCIA

La subvención tiene carácter anual, se establece para el año 2.014 y no genera ningún derecho adquirido por el perceptor para ejercicios posteriores.

SEPTIMA.- JURISDICCION COMPETENTE

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE DE VILLAQUILAMBRE

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL DE
NAVATEJERA

Fdo. D. MANUEL GARCIA MARTINEZ

Fdo. DÑA. AUREA MARTINEZ DENIS

EL SECRETARIO

Fdo. D. MIGUEL HIDALGO GARCIA

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las trece horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo. Manuel Garcia Martínez

Fdo. Miguel Hidalgo García